

El Ayuntamiento y Pl. Justicia, no deve abrirse sobre ella nuevo juicio a peticion del interesado, a menos que este no hubiese pedido y reclamado con tiempo asi verificante, quedandole solo la accion que prescribe la ordenanza con respecto a la comision de agravios, entendiendose que si la reclamacion de ampliar el termino y pruebas de la exencion fuere propuesta en el acto de determinarse la alegada, o bien si la decision no hubiese sido absoluta, en estos casos podra admitirse reclamacion de los interesados interin duren los dias de exenciones, y sin perjuicio de la convocacion gral que esta hecha podra comparecer y deducir la letoria de los alegatos; deves tambien para la duracion de estos casos particulares citarse a los moros contribuyentes del quarter o Deputacion a que pertenecan el alegante.

Quinta.
Aclaracion sobre
exenciones.

El Ayuntamiento pidio el dictamen de los citados letrados con respecto a si quando se reclamase por los interesados alguna de las exenciones ya renovada y fenecida por el Ayuntamiento a motivo de su falsedad o otra causa, deberan hacerlo ante la misma Corporacion, y en que terminos podra esta dar su resolucion. Su Su virtud manifestaron que en cualesquier dia del juicio de exenciones, en que se reclamare la falsedad de alguna de ellas, el Ayuntamiento podra admitirla y acompañar testimonio de las pruebas que se presenten a la Pl. Justicia para su decision e imposicion en su caso de las penas prevenidas.

